

- **OTRAS ORIENTACIONES Y DUDAS FRECUENTES PARA LA GESTIÓN DE ESTA CONVOCATORIA 2024-25**

A) **DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ACREDITAR LA NEAE** en relación con esta convocatoria:

En ningún caso se deben admitir documentos que no sean los siguientes:

Para alumnado con **NEAE derivada de DISCAPACIDAD** (incluido, en su caso, **TDH**)

- **Certificado de discapacidad igual o superior al 25 %**. Por tanto, con presentar este certificado de discapacidad es suficiente y **no sería necesario ningún informe del equipo o departamento de orientación**.
- De acuerdo con lo anterior, si además del certificado de discapacidad igual o superior al 25% nos han presentado también certificado/informe del equipo o departamento de orientación (según modelo que genera la aplicación), en el que se ha marcado como tipo de NEAE “ninguna de las anteriores”, este último no ha de tenerse en cuenta, y en la aplicación marcaréis la casilla correspondiente a “discapacidad”.
- La DAT deberá asegurarse por los medios que considere oportunos (información adicional propia, plataforma de intercambio de datos ICDA, etc.) que el interesado dispone de ese certificado.

Para alumnado con **TRASTORNO GRAVE DE CONDUCTA y alumnado con TRASTORNO GRAVE DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE** asociado a necesidades educativas especiales (incluido, en su caso, **TDH**)

Alguno de los dos siguientes:

- Certificado de un equipo de valoración y orientación de un centro base del Instituto de Mayores y de Servicios Sociales u órgano correspondiente de la comunidad autónoma.
- Certificado/informe del equipo o departamento de orientación (según modelo que genera la aplicación).

Para alumnado con **TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA**

Los dos siguientes:

- Certificado médico de los servicios de salud sostenidos con fondos públicos. (**El diagnóstico debe ser claramente T.E.A.**)
- Certificado/informe del equipo o departamento de orientación (según modelo B) de la solicitud de beca)

Para alumnado de **ALTAS CAPACIDADES**

- Certificado/informe del equipo o departamento de orientación (según modelo que genera la aplicación) en el que se marque que tiene este tipo de NEAE. Desde el curso pasado, en que

se estableció por primera vez el subsidio para gastos generales, a estos alumnos se les puede conceder dicho subsidio, como único componente, sin necesidad de acreditar que asisten a programas específicos para estos alumnos.

Los informes de los orientadores o equipos a los que nos hemos referido en párrafos anteriores, no pueden ser sustituidos por informes de instituciones o especialistas públicos o privados distintos de los anteriores.

B) OTRAS INSTRUCCIONES DE INTERÉS SOBRE DUDAS FRECUENTES:

- Para ayudas de reeducación no procede denegación sistemática por el hecho de que los alumnos estén **escolarizados en centros específicos** en los que ya se presta. Se debe estudiar cada caso en función de los informes.
- Los profesionales competentes para reeducación pedagógica son estrictamente los que se mencionan en la normativa que cita la convocatoria. Se trata de grados y licenciaturas, por lo que los másteres no están contemplados.